

RADICACION	08001311000920180042200
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	DALILA MARIA PEÑARANDA SAURITH
DEMANDADO	MICHAEL LEON INSIGNARES

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

SEÑOR JUEZ: Le informo que el presente proceso de la referencia fue inadmitido en auto de fecha 28 de julio de 2022 y no fue subsanado dentro del término.

CARMEN MÁRQUEZ VARELO
Secretaria

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA. Doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial, se encuentra la demanda **Ejecutivo de Alimentos** promovida por DALILA MARIA PEÑARANDA SAURITH, a favor de su hijo, el niño D.L.P., contra el señor MICHAEL LEON INSIGNARES; advirtiéndose que dicha demanda fue inadmitida por auto de fecha 28 de julio de 2022, sin que, en oportunidad, la parte actora la hubiera subsanado.

Como consecuencia, se desestimarán los memoriales allegados por la parte demandada en fecha 02 y 04 de agosto de 2022.

En atención a lo brevemente expuesto, el Juzgado Noveno de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la demanda **Ejecutivo de Alimentos** de la referencia.
2. Desestimar los memoriales allegados por la parte demandada en fecha 02 y 04 de agosto de 2022.
3. En consecuencia, devuélvase o reenvíese la aludida demanda con sus anexos, sin necesidad de desglose.

Notifíquese y cúmplase,



NESTOR JAVIER OCHOA ANDRADE
Juez Noveno de Familia de Barranquilla.